



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Normatividad interna que rige en la Alcaldía.



Palabras clave



Solicitud

Veintidós diversos cuestionamientos que se relacionan con los reglamentos y la normatividad que rige dentro de la alcaldía, así como la procuración de justicia y los mecanismos de seguimiento y protección ciudadana.



Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono diversos oficios para dar atención a los cuestionamientos.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encontró totalmente apegado a derecho.
II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, pese a que el Sujeto Obligado notifico una respuesta complementaria, en el cual entrego parte de la información requerida, también lo es que, no dio atención a todos los cuestionamientos, además de que no remitió la solicitud en favor del diverso sujeto obligado competente.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta.

Efectos de la Resolución

I.- En términos de lo dispuesto en el artículo 200 deberá remitir la presente solicitud vía correo electrónico en favor de la Secretaría de la Contraloría General, y dicha situación hacerla del conocimiento de la persona Recurrente, para que se dé el seguimiento respectivo.

II.- De igual forma deberá turnar la solicitud en favor de las áreas que estime competente dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto de que se emitan los pronunciamientos respectivos para dar atención a los cuestionamientos número 8 y 9 de la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2042/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075322000405**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		16
CONSIDERANDOS		22
PRIMERO. COMPETENCIA		22
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		23
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		33
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		34

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075322000405**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“... ”

1. *¿Cuenta con un programa de simulacros y cuando se han realizado desde enero 2022?*
2. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

3. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? ¿Hay alguna comisión edilicia integrada para tal efecto? Quienes la integran? Favor de anexar fechas de sus reuniones y actas de las mismas.*
4. *¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente?. En el caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.*
5. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
6. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico local?*
7. *¿Facilita la Alcaldía el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
8. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y cual es?*
9. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos?*
10. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública local?*
11. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
12. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
13. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*
14. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
15. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
16. *¿Se cuenta con un comité de planeación local?*
17. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?*
18. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
19. *¿Llevan a cabo consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*
20. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*
21. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*
22. *¿se han realizado labores en defensa del bienestar animal? Se ha sorprendido a carretoneros en uso de caballos o burros para recolección de basura o estos cuentan con algún permiso para ello? ¿existe algún reglamento vigente de bienestar animal aprobado en esta administración o alguna pasada? Si acaso hubiese alguno anterior se derogó o sigue vigente?. ...”(Sic).*

1.2 Respuesta. El veintiuno de abril, el *Sujeto Obligado* notifico al particular la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha veintiuno de abril, hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

Oficio S/N de fecha 21 de abril.

“...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, el XOCH13-CSP/0626/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, el XOCH13-UTR-411-2022, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el XOCH13-DGD/246/2022, signado por la directora General de Inclusión y Bienestar Social, el XOCH13-DGP/0703/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, el XOCH13.SER.361.2022, signado por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía, el XOCH13-COA/220/2022, signado por el Asesor "A" del Alcalde, el XOCH13-DGU/639/2022, signado por el Director General de Servicios Urbanos y el XOCH13-DGA/990/2022, signado por la Directora General de Administración, se le da respuesta a su requerimiento y se le informa que la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no se pronunció para atender a su solicitud de información.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

..." Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

..."(Sic).

**Oficio XOCH13-CSP/0626/2022, signado por la
Coordinadora de Seguridad Ciudadana.**

" ...

La Alcaldía Xochimilco por medio de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, basa su actuar en materia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a lo establecido en los Art. 181 a 186 de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Art. 22 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que indica que:

"Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes: I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia; II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa; III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial; IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación

territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable; V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos; VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos; VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.

En cuanto a los otros temas, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Xochimilco de diciembre 2019 no corresponden a las funciones y atribuciones de ésta Coordinación.

...”(Sic).

**Oficio XOCH13-DGD/243/2022, signado por la directora
General de Inclusión y Bienestar Social.**

“ ...

1. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

2. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

3. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

4. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

5. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

6. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

7. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

8. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

9. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

10. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Jefatura de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

11. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Jefatura de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

12. R. Cada Unidad Administrativa es la responsable de la publicación de su información, de acuerdo a la legislación en la materia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

13. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Participación

Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco en la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los ordenamientos que plantea el solicitante.

14. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

15. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, detenta dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

16. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Coordinación de Asesores de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

17. Por medio de los oficios XOCHB-DSC/0256/2022 y XOCHB/DMI/073/2022, emitidos por la Lic. Fabiola Cedilla Pulido Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y la Lic. Ana Verónica Alemán Alvarado Directora de Asistencia Médica Social y Equidad de Género con el oficio, enviaron a esta Dirección General a mi cargo, los consejos que a continuación se relacionan:

Consejo de Desarrollo Social

2.- Consejo de Atención Integral al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

3.- Consejo de Para la Integración al Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4.- Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

5.-Consejo de Igualdad Sustantiva y Prevención a la Violencia de Genero.

6.- Consejo de Adultos Mayores.

7.- Comité de Salud.

8.- Consejo de Cultura.

Dichos Consejos están integrados por un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, Secretaria Técnica y Consejeros.

18. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.*

19. R. *Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Participación*

Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

20. R. Existe el Órgano de Control Interno.

21. R. Se le informa que de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

22. R. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, antes Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios Médicos, trabaja en apego a la Ley de Salud del Distrito Federal Art. 175 Fracción II, Inciso B por lo que no realiza capturas ni sacrificios de caninos.

Se ha sorprendido a carretoneros en uso de caballos o burros para recolección de basura o estos cuentan con alguno permiso para ello.? ¿existe algún reglamento vigente de bienestar animal aprobado en esta administración o alguna pasada? Si acaso hubiese alguno anterior se derogó o sigue vigente?.

Por lo que Respecta a estos puntos, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante. ...”(Sic).

Oficio XOCH13-DGP/0703/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana.

“ ...

En respuesta a esta solicitud se le informa que:

Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción 1, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Por lo que sólo se responderán los planteamientos aplicables a esta Dirección General:

10.- ¿Existe un órgano de acceso a la información pública local?

R.- SI

11.- ¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información

R.- SI

12.- ¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?

R.- SI

17.- ¿cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?

R.- SI.- En estricto apego a la Ley de Participación ciudadana de la CDMX, Art. 130, Numeral 11. Que a la letra dice: Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia.

20.- ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?

R.- SI.- En estricto apego a la Ley de Participación ciudadana de la CDMX, Art. 128, Numeral I. Que a la letra dice: Vigilar y Supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas. ...”(Sic).

**Oficio XOCH13.SER.361.2022, signado por el
Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía.**

“ ...

De conformidad con el artículo 95 de la Ley orgánica de Alcaldías de la ciudad de México, le manifiesto que carezco de la información que se precisa en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22.

Por otra parte el suscrito hago de su conocimiento que en relación a la información solicitada con respecto a

2. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?

R. hago de su conocimiento que en la cuarta Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, celebrada el día lunes 31 de enero de 2022 se aprobó la “Disposición con carácter de bando, relativo a la creación y organización del Comité de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Xochimilco.

Con respecto a la información solicitada de:

4. ¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente?. En el caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.

Hago de su conocimiento la siguiente información:

Nombre Bando o Reglamento	Sesión	Fecha
"REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO".	Primer Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de noviembre de 2018
BANDO: "INDICACIONES PARA UN VIAJE SEGURO Y PLACENTERO".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO: "REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO Y ANEXOS".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO EN MATERIA DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	Trigésima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	29 de septiembre de 2021
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO "REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA"	Décimo Novena Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	31 de agosto de 2021 Derogado
DISPOSICIÓN CON CARÁCTER DE BANDO, RELATIVO A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo 2021-2024	31 de enero de 2022

Con respecto a la información solicitada de:

17. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?

Al respecto, me permito anexar el ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA XOCHIMILCO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 53 Apartado C, numeral 3, fracción VIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, son atribuciones del Concejo como órgano colegiado, nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones para atender y resolver los asuntos de su competencia.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo deberá nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público.

CUARTO. Que conforme al artículo 84 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía.

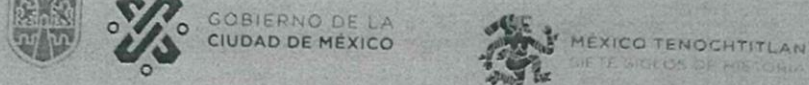
QUINTO. Que el Artículo 88 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco refiere que las Comisiones del Concejo estarán integradas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o Secretario y tres integrantes más.

SEXTO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento antes referido, el Concejo contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

- I. PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- II. ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
- III. OBRAS Y DESARROLLO URBANO
- IV. FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL
- V. SERVICIOS URBANOS
- VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- VII. SEGURIDAD CIUDADANA
- VIII. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- IX. DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO ECONOMICO

...”(Sic).

[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENOCHTITLAN
SIE TE SIGUE LOS PASOS DE HISTORIA

INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO 2021-2024

Comisión de PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
Presidente	María de los Ángeles Pelagio Flores
Secretario	Jorge Núñez Becerril
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Omar Alejandro Hernández Carmona
Integrante	Angélica Mauries Olvera

Comisión de GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Presidente	Jorge Núñez Becerril
Secretario	Atenas Gallardo Galicia
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Sara Fernanda Soriano Hernández
Integrante	Aurelio De Gyves Montes

Comisión de OBRAS Y DESARROLLO URBANO	
Presidente	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Secretario	Omar Alejandro Hernández Carmona
Integrante	María de los Ángeles Pelagio Flores
Integrante	Jorge Núñez Becerril
Integrante	Sara Fernanda Soriano Hernández

Comisión de FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL	
Presidente	Sara Fernanda Soriano Hernández
Secretario	Angélica Mauries Olvera
Integrante	Atenas Gallardo Galicia
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Karina Montserrat Ayala Díaz

Sara Fernanda Soriano Hernández

Oficio XOCH13-COA/220/2022, signado por el Asesor "A" del Alcalde.

“ ...

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuestas a preguntas 1, 2, 3, 4 y 5

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, **no genera y no detenta información relacionada a simulacros y reglamentos**, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, sugiriendo sea requerida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Respuesta a pregunta No. 6.

El área que brinda asesoría jurídica es la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien a su vez cuenta con una Unidad Departamental de Asesoría Jurídica.

Respuesta a preguntas 7, 8 y 9

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a juzgados o departamentos de quejas y sanciones, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, sugiriendo sea requerida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Respuesta a preguntas 10

La Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

Respuesta a preguntas 11 y 12

En atención a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco publica en su portal de internet <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> la información de oficio indicada en la citada Ley.

Respuesta a preguntas 13

Esta Alcaldía se encuentra en el proceso de realización del programa Anticorrupción

Respuesta a preguntas 14

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a procedimientos relacionados a denuncias procedentes, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Respuesta a pregunta 15

La Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Participación Ciudadana.

Respuesta a pregunta 16

Por el momento no cuenta con un Comité de Planeación Local, ya que se está a la espera de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emita los lineamientos para su instalación.

Respuesta a pregunta 17

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a comisiones y/o consejos, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Respuesta a preguntas 18 y 19

Se está a la espera de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emita lineamientos para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo, así como su

evaluación. Artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Respuesta a pregunta 20

Dentro del Programa de Apoyos a la Cultura, en la vertiente Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, el cual es coordinado por la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Mundial dependiente de la Secretaría de Cultura Federal, se realiza la instalación de la Contraloría Social, para dar seguimiento al Proyecto que se realiza dentro de este programa.

Respuesta a pregunta 21

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Respuesta a pregunta 22

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a labores de defensa del bienestar animal, uso de animales para recolección de basura o emisión de reglamentos de bienestar animal, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada

...”(Sic).

**Oficio XOCH13-DGU/639/2022, signado por el
Director General de Servicios Urbanos.**

“ ...

Al respecto, una vez leída y analizada el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 31, 32, 42 fracciones VII y VIII, 71 fracción V, 75 fracción V y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 207, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de red hidráulica, de drenaje, así como operar programas y acciones correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes que conforman la circunscripción Xochimilco incluyendo la elaboración y emisión de dictámenes técnicos relacionados a especies arbóreas, alumbrado público, bacheo, balizamiento y la recolección de residuos sólidos según sea el caso, por lo que no se puede enviar la información que señala en la solicitud de acceso a la información pública.

...”(Sic).

**Oficio XOCH13-DGA/990/2022, signado por
la Directora General de Administración.**

“ ...



Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo al numeral 1 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

En relación a lo cuestionado en el numeral 2 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Orgánica Congreso de la Ciudad de México, **el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.**

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx y al teléfono 5551301980 ext. 3363.

Atendiendo al numeral 3 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Orgánica Congreso de la Ciudad de México, **el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.**

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx y al teléfono 5551301980 ext. 3363.

Respondiendo al numeral 4 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Orgánica Congreso de la Ciudad de México, **el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.**

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx y al teléfono 5551301980 ext. 3363.

En relación al numeral 5 tendente a conocer cuál es el grado de formalización de los procesos internos, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con

número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, encontrará los procesos y procedimientos institucionales, divididos por cada una de las Direcciones Generales que integran esta alcaldía.

Dicho Manual y el desglose de los procedimientos, lo encontrará a su disposición para consulta, en la siguiente liga electrónica:

<http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/05/Documentos/Manual-Administrativo-2019.pdf>

En atención al numeral 6 de la solicitud, referente conocer si se cuenta con una oficina o asesor jurídico local, se informa que conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica Vigente con número de registro OPA-XOCH-12/160719 y el alcance que lo modifica publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2022, si se cuenta con una oficina o asesor jurídico local denominada **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.**

Por lo que hace al planteamiento marcado con el numeral 7 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Analizando el planteamiento hecho en el numeral 8, en que solicita saber si existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y cual es; se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Administración y las áreas que la integran, no se encontró en el Dictamen de la Estructura Orgánica Vigente con número de registro OPA-XOCH-12/160719 y el alcance que lo modifica publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2022, un área denominada Juzgado Administrativo Municipal.

No obstante lo anterior y en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Av. Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15290 en la Ciudad de México, Teléfono 55 5510 2649 ext.133 y correo electrónico: oi@consejeria.cdmx.gob.mx y/o ut.consejeria@gmail.com.

Atendiendo al numeral 9 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas **las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.**

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén No.2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, Teléfono 555627 9700 extensiones 52216 y 55802 y correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

En relación a lo cuestionado en el numeral 10 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el Órgano Autónomo de la Ciudad de México, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Teléfono 55 56 36 21 20, extensiones: 153, 245 y 272 y correo electrónico: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx



Atendiendo al numeral 11 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de Jefatura de la Unidad Departamental de la Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Respondiendo al numeral 12 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de Jefatura de la Unidad Departamental de la Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Respondiendo al numeral 13 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Atendiendo al numeral 14 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Avenida al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Arcos de Belén No 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, Teléfono 555627 9700 extensiones 52216 y 55802 y correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Respondiendo al numeral 15 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

En relación a lo cuestionado en el numeral 16 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Ahora bien, en relación al planteamiento hecho en el numeral 17, tendente a conocer cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integrados, se informa al solicitante de información pública que se adjunta al presente en dos fojas útiles el listado de los órganos colegiados de la alcaldía Xochimilco con los enlaces electrónicos de cada uno; donde podrá consultar sus manuales específicos de operación.

En relación a lo cuestionado en el numeral 18 de la solicitud, se informa que está Dirección General de Administración, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía

Ciudad de México
Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia del Concejo de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquel el que se pronuncie.

ALCALDÍA XOCHIMILCO



En relación a lo cuestionado en el numeral 19 de la solicitud, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia del Concejo de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquel el que se pronuncie.

En relación a lo cuestionado en el numeral 20 de la solicitud, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia del Concejo de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquel el que se pronuncie.

En relación a lo cuestionado en el numeral 21 de la solicitud, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Secretaría Particular de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

En relación a lo cuestionado en el numeral 22 de la solicitud, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

LISTADO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO CON SUS RESPECTIVOS MANUALES ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN

Denominación del Órgano Colegiado	Manual	Fecha de Publicación en la Gaceta Oficial
Subcomité de Obras	Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Alcaldía Xochimilco	Gaceta Oficial No. 223 del 19 de noviembre de 2019. Link de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8559e8dc62dd97869c30c0701c894ffa.pdf
Comité Técnico Interno de Administración de Documentos	Manual Especifico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Alcaldía Xochimilco	Gaceta Oficial No. 223 del 19 de noviembre de 2019. Link de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8559e8dc62dd97869c30c0701c894ffa.pdf
Comité de Fomento Económico	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco	Gaceta Oficial No. 233 del 3 de diciembre de 2019. Link de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4b7531b0bfc7a11b503e59c78c41fe3b.pdf
Comité de Fomento Turístico	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Fomento Turístico de la Alcaldía Xochimilco	Gaceta Oficial No. 233 del 3 de diciembre de 2019. Link de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4b7531b0bfc7a11b503e59c78c41fe3b.pdf

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta no genera certeza jurídica.*
- *Los oficios no son totalmente legibles.*
- *En contra de la Reserva.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiuno de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiséis de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2042/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **XOCH13-UTR- 567-2021 de fecha veinticuatro de ese mismo mes**, en los siguientes términos:

“ ...

Con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que se le ha dado respuesta a los 22 requerimientos del ahora recurrente, tanto con las respuestas primigenias como en estas complementarias, en virtud de que la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en esta Alcaldía, ha realizado su pronunciamiento, de la misma manera se ha pronunciado el Consejo de la alcaldía.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciséis de mayo.

en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad....”(Sic).

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **XOCH13-UTR- 567-2021 de fecha veinticuatro de mayo**, en los siguientes términos:

“ ...

Se remite lo siguiente:

Oficio: XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Respuesta a pregunta 1

Con base a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68830/31/1/0

Artículo 106.

La jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y órganos privados y académicos promoverá:

Fracción III.

La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planes educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0

Artículo 38, 56 y 56 BIS.

Respuesta a pregunta 2

Se cuenta con el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0

Respuesta a pregunta 3

No formamos parte de alguna comisión antes mencionada, por lo tanto, no contamos con ninguna información.

Respuesta a pregunta 4

Se cuenta con Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0

Respuesta a pregunta 5

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719.

Respuesta a pregunta 6

-El área que brinda asesoría jurídica es la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien a su vez cuenta con una Unidad Departamental de Asesoría Jurídica.

Respuesta a preguntas 7, 8 y 9

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no genera y no detecta información relacionada a jugados o departamentos de quejas y sanciones, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Respuesta a preguntas 10

La Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

Respuesta a preguntas 11 y 12

En atención a la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco publica en su portal de internet <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> la información indicada en la citada Ley.

Respuesta a preguntas 13

Esta Alcaldía se encuentra en el proceso de la retaliación del programa Anticorrupción.

Respuesta a preguntas 14

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no genera y no detecta información relacionada a jugados o departamentos de quejas y sanciones, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Respuesta a preguntas 15

La Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Participación Ciudadana.

Respuesta a preguntas 16

Por el momento no cuenta con un Comité de Planeación Local, ya se está a la espera de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emita los lineamientos para su instalación.

Respuesta a preguntas 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no genera y no detecta información relacionada a jugados o departamentos de quejas y sanciones, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Oficio: XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la alcaldía, Lic. Héctor Manuel González Díaz, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Por otra parte el suscrito, hago de su conocimiento que en relación a la información solicitada con respecto a:

2. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?

Hago de su conocimiento que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, celebrada el día lunes 31 de enero de 2022 se aprobó la "Disposición con carácter de bando, relativo a la creación y organización del Comité de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Xochimilco".

Con respecto a la información solicitada de:

4. ¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente? En caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.

Hago de su conocimiento la siguiente información:

Nombre Bando o Reglamento	Sesión	Fecha
"REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO".	Primer Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de noviembre de 2018
BANDO: "INDICACIONES PARA UN VIAJE SEGURO Y PLACENTERO".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO: "REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO Y ANEXOS".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO EN MATERIA DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	Trigésima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	29 de septiembre de 2021
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO "REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTÁ PANDEMIA"	Décimo Novena Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	31 de agosto de 2021
DISPOSICIÓN CON CARÁCTER DE BANDO, RELATIVO A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo 2021-2024	Derogado 31 de enero de 2022

Con respecto a la información solicitada de:

17. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?

Cabe hacer mención que la información manifestada en el presente documento fue remitida, por esta Secretaría técnica a través del oficio con número de folio Oficio XOCH13.SER.361.2022, de fecha 04 de abril del presente año.

Oficio: XOCH13-DGJ/1160-2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco PAs4rana Basurto y sus Manifestaciones.

1. ¿Cuenta con un programa de simulacros y cuando se han realizado desde enero 2022?

R. Todos los procedimiento substanciados por esta Dirección General son debidamente fundados y motivados conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Autoridad Administrativa por el Manual administrativo de esta Alcaldía.

2. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?

R. Sí, se encuentra prevista en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía como Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica.

3. ¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? ¿Hay alguna comisión edilicia integrada para tal efecto? Quienes la integran? Favor de anexar fechas de sus reuniones y actas de las mismas.

R. Sí, en virtud de la problemática presentada por la Ciudadanía.

4. ¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente?. En el caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.

R. Esta Dirección general es la Garante de la legalidad y respetuosa del debido proceso, por lo que a toda denuncia procedente se le instaura un procedimiento administrativo.

Lo anterior, conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General, por el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco.

...”(Sic).

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	21/04/2022 17:19:45	Area
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	22/04/2022 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	16/05/2022 13:43:10	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	25/05/2022 16:43:38	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	25/05/2022 16:50:22	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2042/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	27/05/2022 14:03:22	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 

[Regresar](#)

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio XOCH13-UTR-616-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-UTR-615-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Secretaria Particular.
- Oficio: XOCH13-UTR-617-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio: XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la alcaldía, Lic. Héctor Manuel González Díaz, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-DGJ/1160-2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco PAST4rana Basurto y sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-658-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando las Manifestaciones y Alegatos al recurrente.
- Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha veinticinco de mayo.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El ocho de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diecisiete al veinticinco de mayo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha dieciséis de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2042/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintiséis de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *La respuesta no genera certeza jurídica.*
- *Los oficios no son totalmente legibles.*
- *En contra de la Reserva.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **XOCH13-UTR- 567-2021 de fecha veinticuatro de mayo**, y sus anexos se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios de la persona Recurrente y en su caso a la totalidad de la solicitud, indico lo siguiente:

Para dar atención al **cuestionamiento 1**, en el que solicita: **1. ¿Cuenta con un programa de simulacros y cuando se han realizado desde enero 2022?**, al respecto el sujeto a través del oficio: XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, si cuenta con un programa de simulacros con base a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68830/31/1/0

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Artículo 106. La jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y órganos privados y académicos promoverá:

Fracción III.

La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planes educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0. Artículos 38, 56 y 56 BIS.

Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos se tiene por **debidamente atendido el cuestionamiento que se analiza.**

En lo tocante al cuestionamiento **número 2, Respecto 2. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?**; al respecto el **Sujeto Obligado** mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, Se cuenta con el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0.

De igual forma a través del diverso, XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía, indio que, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, celebrada el día lunes 31 de enero de 2022 se aprobó la "Disposición con carácter de bando, relativo a la creación y organización del Comité de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Xochimilco.

Asimismo, mediante el oficio XOCH13-DGJ/1160-2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indico que si se cuenta con reglamentos, y se encuentra prevista en el Manual Administrativo vigente para esa Alcaldía como Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica.

Por lo anterior con base en dichas manifestaciones **se considera que la interrogante que se analiza se encuentra atendida.**

Por cuanto hace al cuestionamiento **número 3**, *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? ¿Hay alguna comisión edilicia integrada para tal efecto? Quienes la integran? Favor de anexar fechas de sus reuniones y actas de las mismas;* al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, no forman parte de alguna comisión antes mencionada, por lo tanto, es que no cuenta con ninguna información al respecto.

Asimismo, mediante el oficio XOCH13-DGJ/1160-2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indico que, sí, se revisa la normatividad en virtud de la problemática presentada por la Ciudadanía.

Circunstancias por las cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **consideran que se tiene por atendido el cuestionamiento que nos ocupa.**

En lo relativo al requerimiento **número 4**, *¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente?. En el caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.;* al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de

Riesgos y Protección Civil, indico que, se cuenta con Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico.

http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69176/47/1/0

De igual forma, a través del diverso, XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía, proporcionó el siguiente recuadro que contiene información al respecto.

Nombre Bando o Reglamento	Sesión	Fecha
"REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO".	Primer Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de noviembre de 2018
BANDO: "INDICACIONES PARA UN VIAJE SEGURO Y PLACENTERO".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO: "REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO Y ANEXOS".	Décima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	30 de septiembre de 2019
BANDO EN MATERIA DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	Trigésima Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	29 de septiembre de 2021
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO "REGLAS PARA EL CUIDADO DE TODAS Y TODOS EN ESTA PANDEMIA"	Décimo Novena Sesión Ordinaria del Concejo 2018-2021	31 de agosto de 2021
DISPOSICIÓN CON CARÁCTER DE BANDO, RELATIVO A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo 2021-2024	Derogado 31 de enero de 2022

A su vez, a través del oficio XOCH13-DGJ/1160-2022, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indico que, esa Dirección General es la Garante de la legalidad y respetuosa del debido proceso, por lo que a toda denuncia procedente se le instaura un procedimiento administrativo.

Lo anterior, conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General, por el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco. **Por lo anterior, se considera que la interrogante de estudio se encuentra atendida.**

En lo conducente a la interrogante número **5**, *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló que los mismos se tramitan con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719. Situación por la cual, **se considera atendida la interrogante que se analiza.**

Respecto al cuestionamiento número **6**, *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico local?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante el oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló que, si detentan un área que brinda asesoría jurídica, la cual es la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien a su vez cuenta con una Unidad Departamental de Asesoría Jurídica. **Argumentos que sirven de base para tener por atendida dicha interrogante.**

Acotado lo anterior, por cuanto hace a los diversos cuestionamientos **7, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 21 y 22** solamente fueron atendidos mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló del que se advierte que señala que no genera y no detenta la información requerida de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719. **Circunstancias por las cuales no es posible tener por atendidos dichos cuestionamientos.**

En lo conducente a la interrogante número **10**, *¿Existe un órgano de acceso a la información pública local?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló que, la Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia. **Situación por la cual se considera atendida la interrogante que se analiza.**

En lo relativo a los requerimientos **número 11 y 12**, *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información? Y 12. ¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señalo que, en atención a la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco publica en su portal de internet <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> la información indicada en la citada Ley.

Por lo anterior, y al realizar una revisión del citado vinculo electrónico se pudo verificar que el mismo dirige al portal de transparencia de dicha alcaldía, situación por la que, con base en dichos pronunciamientos **se tienen por atendidas las interrogantes que se estudian.**

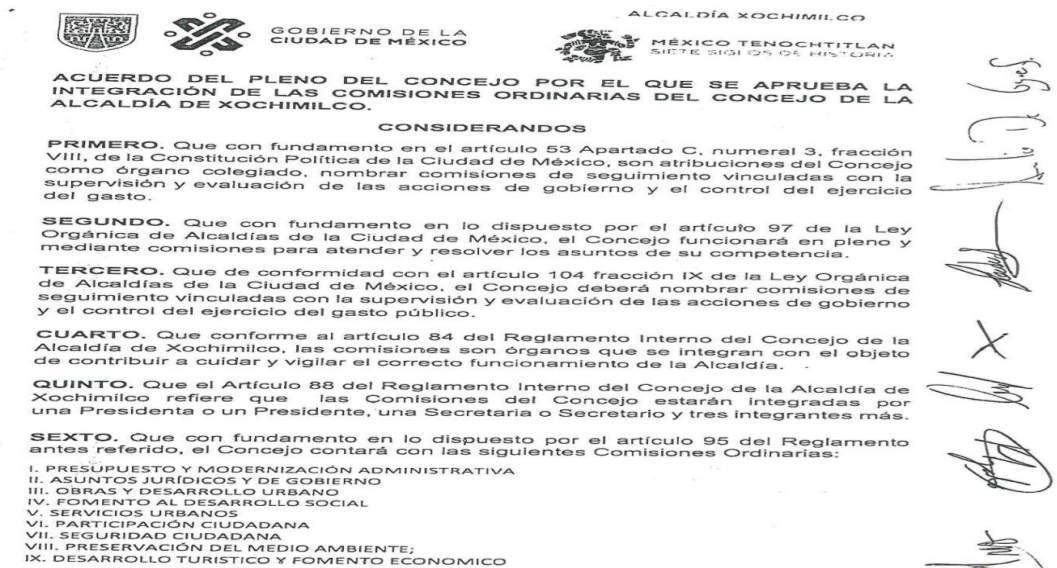
En lo tocante al cuestionamiento **número 13**, *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, se encuentra en el proceso de elaboración del Programa Anticorrupción. Por lo anterior, **se considera atendida el cuestionamiento que se analiza.**


Respecto al requerimiento **número 15**, *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, la Alcaldía Xochimilco, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Participación Ciudadana. Circunstancias por las que, **se considera debidamente atendida la pregunta que se estudia.**

En lo conducente al cuestionamiento **número 16**, *¿Se cuenta con un comité de planeación local?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante oficio XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, indico que, por el momento, no se cuenta con un Comité de Planeación Local, ya que se está a la espera de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emita los lineamientos para su instalación. Con base en dichos pronunciamientos, **se considera que el cuestionamiento que se analiza esta debidamente atendido.**

En lo relativo al requerimiento **número 17**, *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante oficio XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía, señalo que, la información manifestada en el presente documento fue remitida, por la Secretaría Técnica a través del oficio con número de Oficio XOCH13.SER.361.2022, de fecha 04 de abril del presente año.

Anexando a dicho oficio el citado oficio del que se desprende: Al respecto, me permito anexar el ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO 2021-2024

Comisión de PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
Presidente	María de los Ángeles Pelagio Flores
Secretario	Jorge Núñez Becerril
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Omar Alejandro Hernández Carmona
Integrante	Angélica Mauries Olvera

Comisión de GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Presidente	Jorge Núñez Becerril
Secretario	Atenas Gallardo Galicia
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Sara Fernanda Soriano Hernández
Integrante	Aurelio De Gyves Montes

Comisión de OBRAS Y DESARROLLO URBANO	
Presidente	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Secretario	Omar Alejandro Hernández Carmona
Integrante	María de los Ángeles Pelagio Flores
Integrante	Jorge Núñez Becerril
Integrante	Sara Fernanda Soriano Hernández

Comisión de FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL	
Presidente	Sara Fernanda Soriano Hernández
Secretario	Angélica Mauries Olvera
Integrante	Atenas Gallardo Galicia
Integrante	Heros Jesús Rodríguez Sánchez
Integrante	Karina Montserrat Ayala Díaz

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos y la entrega de las documentales citadas es que, **se considera debidamente atendida la interrogante que se analiza.**

No obstante lo anterior, de la revisión exhaustiva a la totalidad de las documentales que conforman la respuesta complementaria que se analiza y sus anexos, no fue posible localizar pronunciamiento alguno que diera atención al contenido de los cuestionamientos número **7, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 21 y 22** de la solicitud, por lo anterior, es que, las y los Comisionados integrantes del *Pleno* de este *Instituto* arriban a la conclusión de que no

es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el *Sujeto Obligado*, puesto que no se atendieron todos los cuestionamientos de la *solicitud*.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *La respuesta no genera certeza jurídica.*
- *Los oficios no son totalmente legibles.*
- *En contra de la Reserva.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio XOCH13-UTR-616-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.*
- *Oficio: XOCH13-UTR-615-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Secretaría Particular.*
- *Oficio: XOCH13-UTR-617-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*
- *Oficio: XOCH13-DPC/379/2022, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-.SER.467. 2022, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de la alcaldía, Lic. Héctor Manuel González Díaz, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-DGJ/1160-2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco PAs4rana Basurto y sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-UTR-658-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando las Manifestaciones y Alegatos al recurrente.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha veinticinco de mayo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Xochimilco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *La respuesta no genera certeza jurídica.*
- *Los oficios no son totalmente legibles.*
- *En contra de la Reserva.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

1. *¿Cuenta con un programa de simulacros y cuando se han realizado desde enero 2022?*
2. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, anticorrupción, patrimonio y administración?*
3. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio? ¿Hay alguna comisión edilicia integrada para tal efecto? Quienes la integran? Favor de anexar fechas de sus reuniones y actas de las mismas.*
4. *¿Cuántos reglamentos locales se encuentran vigentes aprobados en administraciones anteriores y cuales se han aprobado en la presente?. En el caso de que se hayan derogado algunos ¿Cuáles son? Favor de incluir sólo el nombre del reglamento aprobado o derogado y fecha en la que el concejo voto.*
5. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
6. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico local?*
7. ***¿Facilita la Alcaldía el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?***

8. ***¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y cual es?***
9. ***¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos?***
10. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública local?*
11. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*
12. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*
13. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*
14. ***¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?***
15. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*
16. *¿Se cuenta con un comité de planeación local?*
17. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en la demarcación y como están integradas?*
18. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*
19. ***¿Llevan a cabo consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?***
20. ***¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?***
21. ***¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?***
22. ***¿se han realizado labores en defensa del bienestar animal? Se ha sorprendido a carretoneros en uso de caballos o burros para recolección de basura o estos cuentan con algún permiso para ello? ¿existe algún reglamento vigente de bienestar animal aprobado en esta administración o alguna pasada? Si acaso hubiese alguno anterior se derogó o sigue vigente?.***
...”(Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* proporcionó a la parte recurrente, diversos oficios atendiendo parcialmente el contenido de la solicitud.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al respecto, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por la persona Recurrente, no obstante ello, **se advierte que ya detenta las documentales que dan atención a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la solicitud,**

circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al *Sujeto Obligado* que remitiera documentales e información de las cuales ya obra acuse en actuaciones de que fueron entregadas a la persona Recurrente.

Por lo anterior, a efecto de evitar confusión alguna se estima oportuno señalar cuales son los cuestionamientos que se encuentran pendientes de analizar, mismos que a su letra indican:

“...
...

7. *¿Facilita la Alcaldía el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*

8. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y cual es?*

9. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos?*
...

14. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*
...

19. *¿Llevan a cabo consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*

20. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*

21. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*

22. *¿se han realizado labores en defensa del bienestar animal? Se ha sorprendido a carretoneros en uso de caballos o burros para recolección de basura o estos cuentan con algún permiso para ello? ¿existe algún reglamento vigente de bienestar animal aprobado en esta administración o alguna pasada? Si acaso hubiese alguno anterior se derogó o sigue vigente? ...”(Sic).*

En lo relativo al requerimiento **número 7**, *¿Facilita la Alcaldía el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-CSP/0626/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, únicamente indico que, las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos. Por lo anterior y con base en dichos pronunciamientos **se tiene por atendida la interrogante que se analiza.**

En lo conducente a las interrogantes números **8 y 9**, *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente y cual es? Y ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-DGD/243/2022, signado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, así como el diverso XOCH13-COA/220/2022, signado por el Asesor “A” del Alcalde, de manera coincidente indican que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le conciernen los cuestionamientos que plantea el solicitante.

Por lo anterior al no existir pronunciamiento encaminado a dar atención al contenido de los citados cuestionamientos es por lo que, **no es posible tener por debidamente atendidos los mismos.**

Respecto al cuestionamiento número **14**, *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante el oficio XOCH13-DGA/990/2022, signado por la Directora General de Administración, señaló que, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, lo requerido es tema de competencia de la Secretaría General de la Contraloría, y para ello, proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia de dicha secretaría.

En tal virtud, al realizar una revisión al contenido de todas las constancias que integran la respuesta que se analiza no fue posible localizar la documental de acuse de remisión de la solicitud en favor de la citada Secretaría General de la Contraloría, por lo anterior es claro que el sujeto no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el citado numeral 200 de la *Ley de Transparencia*. Situación por la cual no se puede tener por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

En lo relativo al requerimiento **número 19**, *¿Llevan a cabo consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-COA/220/2022, signado por el Asesor “A” del Alcalde, indico que, se está a la espera de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emita lineamientos para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo, así como su evaluación, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Por lo anterior y con base en dichos pronunciamientos **se tiene por atendida la interrogante que se analiza.**

En lo conducente a la interrogante número **20**, *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*; al respecto el sujeto que nos ocupa mediante oficio XOCH13-COA/220/2022, signado por el Asesor “A” del Alcalde, indico que, Dentro del Programa de Apoyos a la Cultura, en la vertiente Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, el cual es coordinado por la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Mundial dependiente de la Secretaría de Cultura Federal, se realiza la instalación de la Contraloría Social, para dar seguimiento al Proyecto que se realiza dentro de este programa.

Asimismo, a través del diverso oficio XOCH13-DGD/243/2022, signado por la directora General de Inclusión y Bienestar Social, indica que, existe el Órgano de Control Interno.

Por su parte, través del diverso oficio XOCH13-DGP/0703/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, señala que, si y en estricto apego a la Ley de Participación ciudadana de la CDMX, Art. 128, Numeral I. Que a la letra dice: Vigilar y Supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas. Situación por la cual, **se considera atendida la interrogante que se analiza.**

Respecto al cuestionamiento número **21** *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*; al respecto el *Sujeto Obligado* mediante el oficio XOCH13-CSP/0626/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, únicamente indico que, las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos. Por lo anterior y con base en dichos pronunciamientos **se tiene por atendida la interrogante que se analiza.**

Finalmente en lo conducente al número **22** *¿se han realizado labores en defensa del bienestar animal? Se ha sorprendido a carretoneros en uso de caballos o burros para recolección de basura o estos cuentan con algún permiso para ello? ¿existe algún reglamento vigente de bienestar animal aprobado en esta administración o alguna pasada? Si acaso hubiese alguno anterior se derogó o sigue vigente?;* al respecto el *Sujeto Obligado* mediante el oficio XOCH13-DGD/243/2022, signado por la directora General de Inclusión y Bienestar Social, indico que, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, antes Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios Médicos, trabaja en apego a la Ley de Salud del Distrito Federal Art. 175 Fracción II, Inciso B por lo que no realiza capturas ni sacrificios de caninos. Por lo anterior y con base en dichos pronunciamientos **se tiene por atendida la interrogante que se analiza.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente

para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁷

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundados** los **agravios** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, pese a que los oficios son totalmente legibles, no menos cierto es el hecho de que, la información se encuentra incompleta.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- En términos de lo dispuesto en el artículo 200 deberá remitir la presente solicitud vía correo electrónico en favor de la Secretaría de la Contraloría General, y dicha situación hacerla del conocimiento de la persona Recurrente, para que se dé el seguimiento respectivo.

II.- De igual forma deberá turnar la solicitud en favor de las áreas que estime competente dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto de que se emitan los pronunciamientos respectivos para dar atención a los cuestionamientos número 8 y 9 de la solicitud.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**